



INFORME Nº **1080** /2021

Valladolid, 11 de junio de 2021

Refª.: Servicio de Evaluación, Normativa y
Procedimiento

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL

VALLADOLID

ASUNTO: **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESCONCENTRAN
COMPETENCIAS EN EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA DE
FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE, EN LOS TITULARES DE SUS
ÓRGANOS DIRECTIVOS CENTRALES Y EN LOS DE LAS
DELEGACIONES TERRITORIALES DE LA JUNTA DE CASTILLA Y
LEÓN.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el artículo 4.2.b) de la Ley 6/2003, de 3 de abril, reguladora de la Asistencia Jurídica a la Comunidad, se ha solicitado de esta Asesoría Jurídica el preceptivo informe previo sobre el proyecto de Decreto arriba indicado.

El proyecto de Decreto que es objeto del presente informe jurídico tiene como finalidad la desconcentración de competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

Por Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, se crea la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, correspondiéndole las competencias que hasta el momento tenía atribuidas la Consejería de Fomento, así como las competencias en materia de Medio Ambiente, y las competencias de Protección Civil; estableciendo el Decreto 23/2019, de 1 de agosto, la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

Habida cuenta de los cambios normativos producidos desde la aprobación del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentraron competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones territoriales de Castilla y León, así como para lograr una mayor agilidad y claridad o adecuación jurídica, como así dispone la exposición de motivos de la presente norma se hace necesario dictar un nuevo decreto de desconcentración que permita aglutinar de forma eficaz en un único texto legal todas las modificaciones anteriores así como las que ahora se incluyen.

Con el fin de dar cumplimiento al mandato legal recogido en el artículo 47 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, se somete a informe este proyecto de Decreto que consta de un Título Preliminar, cuatro Títulos, cinco Disposiciones Adicionales, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria, y dos Disposiciones Finales.

Una vez examinado el texto remitido, esta Asesoría ha de formular las siguientes observaciones:

Primera.- En relación a la Disposición Adicional Primera, como ya se ha advertido en anteriores ocasiones, no procedería su incorporación en el presente Decreto, pues tanto el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, como el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, configuran la potestad de delegación de competencias con carácter facultativo, no pudiendo imponerse por un órgano administrativo que otro que tiene atribuida o desconcentrada una competencia la delegue. De lo contrario, se le privaría de la facultad de disponer de la competencia, no sólo para delegarla, sino también para revocarla, como le permite el apartado 6 del artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Además, si son delegables todas las competencias salvo las previstas legalmente como indelegables, la enumeración contenida en la referida Disposición Adicional limitaría la facultad de delegación del órgano administrativo titular de las mismas. A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que la delegación de competencias debe ser aprobada por una disposición propia del órgano delegante.

Segunda.- En cuanto al contenido de la disposición adicional quinta introducido tras el trámite de audiencia a Consejerías, esta Asesoría Jurídica comparte el criterio manifestado por el Consejo Consultivo de Castilla y León en el Dictamen 487/2018 que señala: *"Este Consejo Consultivo no considera necesario acudir a tal expresión, porque el género masculino es una forma no marcada e inclusiva. Esto es, el masculino*



gramatical de los sustantivos que designan personas se emplea para referirse a los de sexo masculino, pero también a todos, sin distinción de sexos. En el diccionario panhispánico de dudas se puede leer: "2.1. En los sustantivos que designan seres animados, el masculino gramatical no solo se emplea para referirse a los individuos de sexo masculino, sino también para designar la clase, esto es, a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos [...]. Consecuentemente, los nombres apelativos masculinos, cuando se emplean en plural, pueden incluir en su designación a seres de uno y otro sexo [...]"

En virtud de lo expuesto, es cuanto sobre el Proyecto de Decreto procede informar, sometiéndose a su consideración las observaciones realizadas.

Es cuanto, con devolución del expediente, informo a V.I.

LA LETRADA JEFE